MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA NEBAJ
DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ

ACTA No. 002-2016 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DE QUICHE.

CERTIFICA: Que para el efecto tiene a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal, en donde se encuentra el Acta No. 002-2016, de fecha once de enero del año dos mil dieciséis en donde se encuentra el punto que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: El honorable Concejo Municipal, del municipio de Nebaj, departamento de El Quiché.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Nebaj no cuenta con un plan de tasas, que establezca los montos que los vecinos deben de pagar por los diversos servicios que la municipalidad presta.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 33, 35, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS PARA EL MUNICIPIO DE NEBAJ

Artículo 1. Tasas administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada solvencia municipal que se extienda Q. 10.00
2. Por cada certificación que se extienda, hasta de dos hojas Q 10.00
3. Por cada hoja adicional de la certificación Q 05.00
4. Por cada certificación o constancias sobre derechos municipales (posesorios) exceptuando certificaciones para explotación forestal de gran extensión que será conocido y resuelto por el Concejo Municipal Q. 15.00
5. Por cada constancia de supervivencia personas de escasos recursos Q 05.00
6. Por cada constancia de supervivencia (Jubilados) Q. 25.00
7. Por cada constancia de residencia y cargas familiares Q. 10.00
8. Por cada carta de recomendación Q. 10.00
9. Por cada licencia de aprovechamiento de madera para consumo familiar hasta (Cinco tareas de leña, 10 docenas de tablas o reglas) Q. 30.00
10. Por cada reposición de títulos o constancias sobre derechos municipales (posesorios entre otros) Q. 50.00
11. Por extensión de cada guía de conducción de semovientes ganado mayor (Por cabeza) Q. 25.00
12. Por extensión de cada guía de conducción de semovientes ganado menor (Por cabeza) Q. 10.00
13. Por carta de venta de semovientes (por cabeza) Q 20.00
14. Por registro de fierro para marcar ganado Q. 100.00
15. Por renovación de registro de fierro para marcar ganado (cada cinco años) Q. 50.00
16. Por inscripción de derechos posesorios (primer documento) Q 50.00
17. Por inspección de inmuebles municipales para inscripción de derechos posesorios Q .05.00
18. Por venta de formularios varios para solicitudes Q. 05.00
19. Por cada declaración jurada realizada ante el secretario municipal Q. 25.00
20. Por la elaboración de contratos administrativos y su ampliación para Adjudicación de obras Q. 500.00
21. Por la elaboración de contratos administrativos y su ampliaciones(Locales comerciales y de mercado) Q. 75.00
22. Por registro pesas, balanzas y medidores, por cada uno. Q. 15.00
23. Licencia de Zarabandas. Q. 10.00
24. Por certificación de derechos posesorios para explotación forestal de gran extensión, por cada cuerda Q. 100.00

Artículo 2. Tasas por inspección de inmuebles. Por el servicio prestado por la municipalidad relacionado con inspecciones a bienes inmuebles se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por asignación de nomenclatura municipal, por cada casa Q. 20.00
2. Por deslinde, desmembración y remedición de inmuebles propiedades registradas en área urbana. Q. 500.00
3. Por deslinde, desmembración y remedición de inmuebles propiedades registradas en área rural Q. 250.00
4. Por alineación de inmuebles, por cada metro lineal Q. 05.00

Artículo 3. Licencias por establecimientos abiertos al público. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 z) del Código Municipal, por la autorización de establecimientos abiertos al público en la jurisdicción municipal se cobrarán las siguientes tasas únicas:

Primer Categoría: Establecimientos grande Q. 500.00
Segunda Categoría: Establecimientos medianos Q 200.00
Tercera Categoría: Establecimientos pequeño Q 50.00

Artículo 4. Tasas por licencias de operación de transporte. Por la extensión de licencias de operación para transportar personas y cargas, se cobraran las siguientes tasas.

1. Por autorización única de taxis Q. 500.00
2. Por autorización única de fleteros Q. 500.00
3. Por autorización única de microbuses Q. 3,000.00
4. Por autorización única de buses Q. 3,000.00
5. Por inscripción de traspaso de autorizaciones únicas. Q. 1,000.00
7. Por licencia anual de funcionamiento de taxis, mototaxis y fleteros Q. 1,020.00
9. Por licencia anual de funcionamiento de buses y microbuses Q. 1200.00
10. Por aval único del Concejo Municipal para autorizar líneas extraurbanas Q. 1,000.00

Las tasas establecidas en los numerales 7 y 9 estas podrán fraccionarse en doce pagos

Artículo 5. Estacionamiento y depósito de vehículos. Por el estacionamiento o depósito de vehículos en los predios y lugares establecidos para el efecto se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por cada cabezal, tráiler o camión, por hora Q. 05.00
2. Por cada pick-up y otros vehículos, salvo motocicletas y bicicletas, por hora (sótano) Q. 05.00
3. Por estacionamiento de microbuses y buses por mes (2 horas por día) Q. 100.00
4. Por estacionamiento de microbuses y buses por hora Q. 5.00
5. Por estacionamiento de camiones, y demás vehículos de carga pesada, por hora Q. 5.00
6. Por depósito de vehículos livianos, por hora Q. 5.00
7. Por depósito de motocicletas, por hora Q. 2.00

Artículo 6. Vehículos distribuidores. Las personas propietarias de vehículos que hacen distribución de productos en el Municipio deben contar con una autorización especial otorgada por la Municipalidad para el efecto, la que les autorizará a estacionarse en aquellos señalados como de carga y descarga de productos, para lo que deberán pagar veinticinco quetzales (Q25.00) diarios por estacionamiento o podrán optar por un pago mensual de ciento cincuenta quetzales (Q 150.00).

Artículo 7. Servicio Municipal de recolección de desechos sólidos. Por el servicio de extracción de basura se cobrará a los usuarios una tasa mensual según sea el caso de la forma siguiente:

Domiciliar y tiendas pequeñas Q. 15.00
Comercios medianos Q. 25.00
Comercios Grandes Q. 50.00

Artículo 8. Servicio Municipal de Cementerio. Por el servicio municipal de Cementerio se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por concesión de terrenos para construcción mausoleos o capillas. Q. 100.00
2. Por inscripción y reposición de títulos de concesión de terrenos Q. 75.00
3. Por construcción de cada nicho con sus respectivos basamentos Q. 20.00
4. Por cada nicho adicional Q. 20.00
5. Por cada exhumación, previo cumplimiento de requisitos de ley Q. 50.00
6. Por inhumación bajo tierra. Q. 10.00
7. Por servicio de mantenimiento de las instalaciones del cementerio al año. Q. 10.00
8. Por inhumación en sepultura ínfima para pobres de solemnidad Exonerado

Artículo 9. Rastro, poste público y repasto. Por la prestación de los servicios municipales de rastro, poste público y repasto se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por destace de ganado mayor (por cabeza) Q 35.00
2. Por destace de ganado menor (por cabeza) Q. 15.00
3. Por mantenimiento de cada cabeza de ganado mayor en poste Público, por día Q. 20.00
4. Por mantenimiento de cada cabeza de ganado menor en poste, por día Q. 10.00
5. Por depósito de ganado mayor por día en predio municipal Q. 05.00
6. Por depósito de ganado menor por día en predio municipal Q. 05.00

Artículo 10. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobran las siguientes rentas (tasas):

1. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines educativo-culturales y deportivos por día hasta Q. 100.00
2. Por arrendamiento del Salón Municipal para fines lucrativos, por día hasta Q.1,000.00
3. Por instalación de bazares comerciales en el parque central por día hasta Q 500.00
4. Por instalaciones de bazares en el sótano del parque central hasta Q 800.00
5. Por arrendamiento de salón en mercado de artesanías, por día hasta Q. 100.00
6. Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal en el sótano (mensual) Q 400.00
7. Por arrendamiento de locales en el mercado de artesanías (mensual) Q. 75.00
8. Por arrendamiento de locales en el interior de mercado No.1 (mensual) hasta Q. 150.00
9. Por arrendamiento de locales en el exterior de mercado No. 1 (mensual) hasta Q. 150.00
10. Por arrendamiento de locales en el interior de mercado No.2 (mensual) Q. 150.00
11. Por arrendamiento de locales de la terminal de buses No. 1 (mensual) hasta Q. 150.00
12. Por arrendamiento de locales en la terminal de buses No. 2 (mensual) hasta Q. 100.00
13. Por arrendamiento de locales para entidades financiera ubicados en predios municipales (mensual) Q.10,000.00
14. Por arrendamiento de espacios municipales para cajeros automáticos Mensual Q. 2,000.00
15. Por arrendamiento de puestos fijos por semana Q. 15.00
16. Por arrendamiento de los baños públicos municipales en terminal No. 1 (mensual) Q. 500.00
17. Por arrendamiento de los baños públicos municipales en terminal No. 2 (mensual) Q. 500.00
18. Por arrendamiento de los baños públicos municipales en mercado No. 1 (mensual) Q. 400.00
19. Por arrendamiento de los baños públicos municipales en mercado No. 2 (mensual) Q. 300.00
20. Por arrendamiento de baños públicos del sótano del Parque Central mensual Q 500.00
21. Por autorización para cerrar calles públicas por día hasta Q. 100.00

Se exceptúan de este caso por motivos de fallecimiento en el que se exonera del pago.
En el caso de los bienes municipales que utilicen energía eléctrica, el pago de ésta será por cuenta del arrendatario.

Artículo 11. Mercado y piso de plaza. Por el uso de las áreas municipales establecidas como mercado, plaza pública y aquellas en donde se realicen actividades comerciales o de feria, se pagarán las siguientes tasas:

1. Por piso de plaza, por metro cuadrado por días normales Q. 2.00
2. Por piso de plaza, por metro cuadrado por días de feria Q. 2.00
3. Por derecho de licencia e instalación de caseta en vía pública por año Q. 50.00
4. Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día Q. 2.00
5. Por cada caseta ubicada en predios municipal por mes Q. 50.00
6. Eventos publicitarios de empresas y ofertas en predios municipal por día Q. 150.00

Artículo 12. Licencias de construcción y urbanismo. Por la extensión de licencias de construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición se cobrarán las siguientes tasas según la categoría a la que pertenezcan: Categorías:

1. Por cada una de las construcciones de uso privado (residencial o familiar), uso comercial, para comercializar servicios, las tasas se cobraran según presupuesto de construcción siendo el cero punto cinco (0.5 %) por ciento del total.
2. Edificaciones por entidades estatales y privadas de naturaleza no lucrativa están exentas del pago de la licencia, pero quedan sujetas a cumplir con disposiciones municipales relativas a alineación, presentaciones de planos, áreas de parqueo, etc.

Artículo 13. Licencias por autorización y operación de megáfonos. Por la autorización de megáfonos, equipos de sonido y vehículos promocionales se cobrará las siguientes tasas:

1. Licencia para uso de megáfono por día Q. 10.00
2. Licencia anual para uso de equipos de sonido expuestos al público Q. 100.00
3. Por operación para uso de equipos de sonido expuestos al público por hora Q 5.00
4. Licencia anual para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido Q. 100.00
5. Licencias temporales, desde una hora hasta un día Q. 15.00
6. Por operación para uso de vehículos promocionales por mes Q 150.00

Artículo 14. Tasas por la prestación del servicio de agua y alcantarillado. Por el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado se cobrarán las siguientes tasas:

1. Tasa administrativa por contrato de media paja de agua Q. 500.00
2. Tasa administrativa por conexión alcantarillado Q. 500.00
3. Tasa por reconexión de agua Q. 150.00
4. Tasa mensual por abastecimiento de agua doméstica Q. 02.00
5. Tasa mensual por abastecimiento de agua para uso comercial (gasolineras) Q. 50.00

6. Tasa mensual por abastecimiento de agua para uso comercial (hoteles y restaurantes) Q. 15.00
7. Tasa mensual por abastecimiento de agua para uso industrial Q. 50.00
8. Tasa mensual por abastecimiento de agua pública Exonerado
9. Licencia de instalación de agua para uso industrial y comercial Q. 1,000.00

Artículo 15. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

1. Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino Q. 1,000.00
2. Por arrogar basura y desechos sólidos después del horario de recolección en lugares establecidos Q. 200.00
2. Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal, al mes Q. 5.00
3. Por utilizar aceras sin previa autorización, al día Q. 50.00
4. Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal, al mes Q. 5.00
5. Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos Q. 50.00
6. Por usar nomenclaturas no autorizada por la Municipalidad Q. 100.00
7. Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva 100% del valor de la licencia
8. Por pintarrajear paredes o muros de propiedad municipalidad, estatal y privado Q. 100.00
9. Por orinar o defecar en vías públicas Q. 100.00
10. Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas, por día Q. 50.00
11. Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad Q. 500.00
12. Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal, por día Q. 200.00
13. Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas, por mes Q. 100.00
14. Por destace de ganado mayor y menor sin previo pago de la tarifa correspondiente Q. 200.00
15. Por instalar rótulos sin autorización Q. 200.00
16. Por destruir o quitar la nomenclatura municipal Q. 100.00
17. Por destace de ganado mayor y menor en gestación o enfermos Q. 200.00
18. Por focos de contaminación dentro de la circunscripción municipal Q 200.00
19. Por destace de ganado mayor sin marca correspondiente. Q. 500.00

Artículo 16. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, frutos, multas y demás tributos.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial..... El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Y, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE, SELLA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN PAPEL MEMBRETADO TAMAÑO OFICIO EN EL MUNICIPIO DE NEBAJ, DEPARTAMENTO DEL QUICHE, EL DÍA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARÍA MUNICIPAL NEBAJ DEPTO EL QUICHE GUATEMALA, C. A.

LIC. TOMAS DE PAZ PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE MUNICIPAL

PEDRO RAYMUNDO COBO
ALCALDE MUNICIPAL

(E-191-2016)-17-febrero

IMPRIMIMOS
DE TODO

REVISTAS
AFICHES
PERIÓDICOS
CARPETAS
LIBROS
TARJETAS
VOLANTES
TRIFOLIARES
EMPASTADOS
CALENDARIOS

Tipografía Nacional
2414-9600
Ext. 148
18 calle 6-72 zona 1